

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 15/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Núcleo recría 01 (expediente PRO-TO-21-2768), situado en el término municipal de Las Ventas de San Juan (Toledo), cuya promotora es Ibergallus, SA. [2022/6073]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto denominado "Núcleo de Recría 01" (Exp. PRO-TO-21-2768), cuyo promotor es Ibergallus, S.A., se encuentra contemplado en el Anexo II de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 10 Otros Proyectos i) Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: 1.ª Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor de este proyecto es Ibergallus, S.A. Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Ventas de San Julián

#### 1.1.- Objeto y ubicación.

El objeto del proyecto es la instalación de un incinerador de cadáveres de animales de 250 kg de capacidad de la cámara de combustión, para la incineración de los cadáveres de la explotación Núcleo de recría 1, localizada en la parcela 1 del polígono 1, Núcleo de recría 2 en la parcela 71 del polígono 1, y Núcleo de recría 3, localizada en la parcela 68 polígono 1 del T.M Las Ventas de San Julián.

La planta incineradora se va a instalar en la parcela 1 polígono 1 del TM de Las Ventas de San Julián, dentro de la finca donde se encuentra la explotación con el número REGA S45184000022 coordenadas ETRS89 (HUSO 30) X: 304.054 e Y:4.432.220

A la finca de la explotación ganadera Núcleo de recría 1, donde se va a instalar la planta incineradora se accede por la carretera CM-5102, en PK 11,800, a 720 metros del núcleo urbano de Las Ventas de San Julián, tomando el camino de la Barca.

La parcela es colindante con el arroyo de San Julián, por lo que la zona de protección se sitúa sobre esta parcela.

La Vereda de la Barca se localiza a 80m de distancia, las instalaciones no afectan al dominio público pecuario.

El promotor aporta Decreto de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2018, mediante el cual se concede licencia de obras a Ibergallus SA para construcción de núcleo de recría en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Las Ventas de San Julián.

#### 1.2 Construcciones

La obra civil necesaria para su implantación es la siguiente:

- Una solera de 5,00 m x 6,00 m
- Paredes de chapa de acero grecada simple, adaptada a superficie de solera sin acerados

- Cubierta de chapa de acero grecada simple
- Puerta de acceso desde el exterior.
- Malla/rejilla de ventilación.

Se utilizarán las instalaciones existentes como el pozo y el sistema eléctrico.

Se instalará un depósito de gas para alimentar el incinerador.

### 1.3 Sistema productivo

Los cadáveres a incinerar proceden de las explotaciones ganaderas del promotor en el término municipal de Las Ventas de San Julián, por lo que los cadáveres a incinerar son.

Núcleo de recría 1: A la explotación llegan 36.000 pollitas hembras y 4.000 pollitos machos. Finalizada la fase de recría, los animales se llevarán a las naves (núcleos de reproductoras) para la reproducción y producción de huevos fértiles. En este proceso se estima un 4,7% de muertes por ciclo. Siendo dos el número de ciclos al año. Por lo que los cadáveres a incinerar son 3.760 aves/año.

Núcleo de recría 2, La explotación recibirá 40.000 pollitos de 1 día. Se estima una producción anual 2 ciclos de recría con una tasa de mortalidad del 4%. Por lo que el número de cadáveres será de 3.200 cadáveres al año

Núcleo de recría 3. La explotación recibirá 40.000 pollitos de 1 día. Se estima una producción anual 2 ciclos de recría con una tasa de mortalidad del 4%. Por lo que el número de cadáveres será de 3.200 cadáveres al año.

Según lo descrito, la suma total de cadáveres a tratar al año se estima en 10.160 aves, aproximadamente 17.272 kg/año.

Las plantas incineradoras de ganadería están diseñadas como un incinerador en dos etapas: consta de una cámara de carga primaria y de una cámara secundaria de postcombustión. Este sistema de postcombustión extrae los gases calientes de la cámara principal, lo que asegura una quema limpia y ecológica a temperaturas de entre 850-1150 °C

### 1.4 Residuos y gestión de residuos

En la fase de construcción la obra civil se generarán residuos procedentes de la construcción de la solera y caseta.

En la fase de explotación, los residuos esperados de la incineración son las cenizas como residuo sólido, los gases producidos por la combustión de los cadáveres y el agua de la limpieza del incinerador, se estima en 1.470litros/año.

El transporte de las aves de los núcleos de recría 2 y 3 hasta el incinerador en la explotación Núcleo de recría 1, producirá gases efecto invernadero y ruido que afectará a la población y a la fauna.

### 1.5.- Alternativas planteadas por el promotor

Alternativa cero que consiste en no implantar la planta incineradora, manteniendo la gestión de cadáveres por gestor autorizado. Esta alternativa presenta algunos riesgos de bioseguridad vertical, al no poder eliminarse los posibles vectores de contaminación provenientes de la recogida de almacenamiento hasta tanto sean retirados por el gestor autorizado.

La alternativa uno se trata de realizar la implantación de la planta en la parcela 1 del polígono 1 del TM de Las Ventas con San Julián. Esta opción asegura la bioseguridad vertical y eliminación del 100% de los posibles vectores de contaminación, provenientes de la recogida. El incinerador elegido modelo MINI AB, con una capacidad máxima de 250 kg de baja capacidad, menor a 50 kg/hora. La ficha técnica de dicho modelo certifica que no emite olores ni humos, no viéndose comprometido el bienestar de los animales.

La alternativa dos plantea la ubicación de la planta fuera de la explotación ganadera. Concretamente en la parcela 19 del polígono 2 de Calzada de Oropesa (Toledo). Supondría establecer nuevas infraestructuras en cuanto a toma

de agua y suministro eléctrico, así como dar acceso a la parcela. La inversión económica, así como una mayor afección en el medio ha sido la razón por la que se ha rechazado esta alternativa.

Tras el análisis de alternativas, la ubicación en la parcela 1, polígono 1 del TM de Las Ventas de San Julián se considera correcta. Se considera suficiente la capacidad de carga de dicha planta como para eliminar los cadáveres de las tres explotaciones ganaderas del mismo término propiedad de Ibergallus.

Se justifica el emplazamiento propuesto en el proyecto que tiene en cuenta el planeamiento urbanístico, así como por la disponibilidad de suministros agua y electricidad.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 16 de octubre de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, documentación del proyecto denominado "Núcleo de recría 01", cuyo promotor es Ibergallus, S.A., la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, el documento ambiental junto con el resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-la Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-21-2768.

Con fecha de 16 de marzo de 2021 se requiere al promotor subsanación de la documentación presentada. Esta es presentada a fecha 24/02/2022.

Simultáneamente se inician las consultas previas a las administraciones públicas afectadas y organismos, con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultadas, han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Coordinador de la Comarca de Talavera de la Reina.
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo.
- Servicio de Prevención e Impacto Ambiental. Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Servicio de Agricultura y Ganadería. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo.
- Oficina Comarcal de Oropesa. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. (\*)
- Ayuntamiento de Las Ventas de San Julián.
- Servicio de Patrimonio Cultural. Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (\*)
- Servicio de Salud Pública. Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Sanidad. (\*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (\*)
- Ecologistas en Acción.
- WWF España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Aire Limpio Toledo.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1.- Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta incineradora para 250 kg de residuos animales de baja capacidad. Su cámara principal tiene una capacidad de 0,45 m<sup>3</sup>. Con un ratio de quema de 50kg/hora. La Capacidad térmica es de 190 kw/hora y la fuente de alimentación de 50/60 hz-210/230 v.

Las opciones de combustible son gas licuado, el suministro eléctrico procede de la misma explotación que engancha de la red eléctrica de alta tensión y el suministro de agua del pozo de la explotación.

### 3.2.- Ubicación del proyecto.

La Explotación núcleo de recría 1 se localiza en la parcela 1 polígono 1 del TM de Las Ventas de San Julián.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. No afecta a hábitats ni elementos geomorfológicos de especial protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Sin embargo, la parcela donde está ubicada la explotación linda con la ZEC Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche. Incluso una pequeña parte de este pertenece a esta área protegida. Por lo que tendrá que tener en cuenta el plan de uso y gestión de la ZEPA Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche.

El arroyo San Julián linda con la parcela, la planta de incineración se sitúa fuera de la zona de policía del arroyo.

El emplazamiento de las instalaciones del proyecto, no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha el 22/04/2021 la parcela se asienta sobre la masa de agua subterránea "Tietar-MSBT030022". En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la Zonas sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Titar-ESCM550"

Tampoco existe riesgo de afección a bienes del patrimonio arqueológico.

La ocupación del suelo por las instalaciones, no implica una utilización significativa del recurso.

Se trata de una zona antropizada, donde predomina la actividad agrícola en las parcelas colindantes. No se producen sinergias por la presencia de otros proyectos. La capacidad de carga del medio, para dicha actividad, se puede considerar alta.

El término de Las Ventas de San Julián, está situado en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias denominada "Madrid- Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10/02/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

### 3.3.- Características del potencial impacto.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

La extensión del impacto de la actividad, será reducida puesto que la actividad se desarrollará en el interior de las instalaciones proyectadas.

El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

El impacto generado por la combustión afecta principalmente a la atmósfera por las emisiones esperadas, siendo el % por volumen de los gases emitidos son dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)7,4%, Agua (H<sub>2</sub>O)22%, oxígeno 6%, Nitrógeno(N<sub>2</sub>) 64,5%. No se detectan humo ni olor.

El volumen de cenizas varía entre el 1-3%, siendo estar recogidas por gestor autorizado.

Las aguas residuales igualmente serán retiradas por un gestor.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1.- Protección al sistema hidrológico o hidrogeológico.

El término de Las Ventas de San Julián, se encuentra en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias denominada "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10/02/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y deberá cumplirse lo dispuesto en la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha, para las actividades ganaderas.

Las aguas de limpieza del incinerador que se generen deberán ser recogidas por gestor autorizados pues tendrán restos de cenizas procedentes de la combustión de animales.

Consultada la Confederación hidrográfica del Tajo, emite informe de fecha de 22/04/2021, en el que se indica que el proyecto ya fue informado anteriormente en el informe Ref. EIA-0088/2018 y que la modificación no sustancial presentada no conlleva cambios significativos que puedan originar ninguna afección al dominio público hidráulico.

El suministro de agua procede de un pozo existente en la parcela. Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

#### 4.2- Protección del paisaje.

La planta incineradora se ubica dentro de la explotación ganadera. Antigua zona de cultivo, transformada por la acción del hombre debido a la actividad agrícola y por tanto muy antropizada. La actuación propuesta no supone una afección significativa al paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente

terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

#### 4.3.- Protección del suelo.

El proyecto deberá ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Las Ventas de San Julián, cumpliendo así mismo, con las correspondientes licencias o permisos que sean de su competencia.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El proyecto en todo caso deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

#### 4.4.- Protección de bienes patrimoniales e infraestructuras.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha emitido resolución favorable a la ejecución del proyecto, en la fecha de 29 de septiembre de 2021, sin perjuicio de que en el caso de que aparezcan restos materiales con valor cultural durante la ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural en Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Ante cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento, se deberá contar con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles e inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.

No se produce afección ni a vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

#### 4.5.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

La instalación de incineración se encontraría incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, presente en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, dentro del grupo C, código 09 09 02 02, por llevar a cabo: Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad  $\geq 50$  kg/ hora

Según el artículo 13.2 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá solicitar, previo al inicio de la cremación, la autorización administrativa de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a la Viceconsejería de Medio Ambiente como órgano competente, pudiendo encontrar más información al respecto y el formulario necesario en el enlace:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/autorizacion-administrativa-de-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la>

En esta autorización se establecerán los criterios para llevar a cabo las mediciones, control y mantenimiento de la instalación, así como las características básicas que permitan realizar muestras representativas y los valores límite de emisión aplicables al horno incinerador.

Por otro lado, dicho horno deberá cumplir además con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como lo establecido en el capítulo 1 del Anexo III del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y en particular, sobre la temperatura de los gases derivados del proceso.

Es este sentido la temperatura de los gases derivados del proceso se elevará, de manera controlada y homogénea, e incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos, o hasta 1100 °C, durante 0,2 segundos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración o en otro punto representativo de ésta. autorizado por la autoridad competente.

No se prevé un impacto por ruidos y olores, no obstante, el transporte de animales muertos a la explotación deberá utilizar rutas alternativas que eviten el paso por cascos urbanos, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. De ser necesario que atravesase algún casco urbano se realizará con la coordinación y autorización del ayuntamiento correspondiente.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones, deberán cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.6.- Gestión de residuos.

Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach) con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos.

Según el informe de la Oficina Comarcal de Oropesa de fecha 25/05/2022, indica que una vez revisado lo expuesto en el proyecto respecto a la aplicación de la normativa vigente de Sandach, se comprueba que se ajusta a lo establecido para la actividad a realizar según se detalla en el mismo y por lo tanto esta comarca ganadera no presenta ninguna observación a lo expuesto en dicho proyecto.

Las cenizas generadas deberán gestionarse por gestor autorizado. Así mismo, las aguas residuales deberán almacenarse en una fosa impermeable para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico. Las aguas residuales y cenizas deberán cumplir la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de la nave se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición o a recogedor-

#### 4.7.- Plan de desmantelamiento.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro:

- ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

- si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible para dar por finalizado el expediente y se deberá entregar en la Delegación de Toledo el plan que se determine de desmantelamiento y el compromiso del promotor de su realización.

#### 4.8.- Innovación tecnológica.

Si durante el período de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso esta Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible podrá actuar de oficio.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental nacional corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña del seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos fotografías y planos de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de medidas correctoras de contaminación atmosférica.
- Control en la gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en el presente Informe

#### Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible:

##### a) Previo al inicio de las obras:

- Autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de esta Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-la Mancha, en el caso de que se requieran actuaciones de descuaje de matorral o arbolado.

##### b) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Autorización de establecimientos, transportistas y usuarios específicos de subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach).



- Autorización administrativa de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Dirección General de Economía circular.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Núcleo Recria 01" (Exp. PRO-TO-21-2768) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental. Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta Anexo Cartográfico

Toledo, 15 de junio de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P. D. (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-21-2768

Plano nº1: Plano topográfico de la parcela 1 polígono 1 del T.M de Las Ventas de San Julián



Plano nº 2: Ortofoto Visor SIGPAC de la parcela 1 polígono 1 del T.M de Las Ventas de San Julián

